

PONENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE RECOMENDACIONES A LOS EFECTOS DE UNIFICAR LA ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.

La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Castilla y León en su reunión celebrada el 25 de octubre de 2013 acordó encomendar a la *ponencia para el estudio de aspectos relevantes en la contratación administrativa* constituida el 8 de junio de 2011, la elaboración de las recomendaciones pertinentes sobre la forma en que deben actuar los diferentes órganos de contratación en relación con los dos apartados introducidos en el artículo 146 del Texto Refundido en la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el número dos del artículo 44 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización en los que se dispone: **4.** *El órgano de contratación, si lo estima conveniente, podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares que la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1 se sustituya por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. En todo caso bastará con esta declaración responsable en los contratos de obras con valor estimado inferior a 1.000.000 euros y de suministros y servicios con valor estimado inferior a 90.000 euros.*

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

5. *El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.*

A las 11.00 horas del 15 de noviembre se reúne la ponencia asistiendo:

- Luis Vaquero Gómez, Presidente de la ponencia.
- Ignacio Pascual Aramburu, vocal de la ponencia.
- Carlos Borrego, vocal de la ponencia.

- Ana María Company vocal de la ponencia.
- Jorge Martínez Fernández, Secretario de la ponencia.

Iniciada la sesión, el Presidente de la Ponencia expone brevemente el estado de la cuestión y propone dirigir las recomendaciones de la ponencia a unificar los criterios de actuación de los diferentes órganos de contratación en los procedimientos contractuales en los que estando asistido el órgano de contratación por la correspondiente mesa de contratación, se haya sustituido la aportación de la documentación administrativa general regulada en el artículo 146.1 del TRLCSP por las declaraciones responsables a las que hace referencia el artículo 146.4 del TRLCSP.

En efecto el artículo 146.4 del TRLCSP dispone que, en todo caso en los contratos de obras cuya valor estimado sea inferior a 1.000.000 € y en los contratos de suministros y servicios cuyo valor estimado sea inferior a 90.000 €; y en el resto de contratos cuando el órgano de contratación lo estime conveniente y lo disponga así expresamente en los Pliegos de Cláusulas Administrativas, *la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1 se sustituya por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.* El órgano de contratación no podrá prever la aplicación del artículo 146.4 en los procedimientos restringidos y negociados con publicidad, puesto que los criterios de solvencia son los que determinan los candidatos a los que se va a invitar a presentar oferta o a iniciar la negociación respectivamente. Tampoco se podrá la aplicación del artículo 146.4 ni en los procedimientos de dialogo competitivo, ni en los sujetos a regulación armonizada

La finalidad de esta medida declarada por el legislador en la propia Exposición de Motivos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, es *reducir las cargas administrativas que tienen que soportar las empresas en los procedimientos de contratación administrativa.*

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

Por su parte el apartado 2 del artículo 151 dispone, para todos los contratos, *que el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus*

obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

La ley se refiere en el artículo 146.4 al licitador propuesto como adjudicatario y el artículo 151.2 al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa y atribuye en ambos casos la función de requerir al licitador la correspondiente documentación acreditativa al órgano de contratación.

Lo que resulta claro del análisis del artículo 160.1 del TRLCSP en combinación con el artículo 22 1 e) del Real Decreto 817/2009, es que la finalidad de las mesas de contratación como instrumento técnico de auxilio al órgano de contratación, es garantizar la transparencia y acierto de la decisión administrativa, lo que se manifiesta en la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación. El artículo 146.4 del TRLCSP dispone que el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación debe acreditar la posesión y validez de los documentos a que se refiere el artículo 146.1 ante el órgano de contratación previamente a la adjudicación del contrato, de lo que se colige que el requerimiento a que se refiere el artículo 146.4 **se** realizará normalmente por el órgano de contratación una vez realizada la propuesta de adjudicación por la mesa.

El principio de economía procedimental que ha de inspirar las actuaciones del órgano de contratación y en coherencia con la reducción de cargas administrativas, aconseja interpretar de forma integradora los preceptos contenidos en el artículo 151.2 del TRLCSP y el artículo 146.4 del TRLCSP y entender que, en los casos en que se sustituya la aportación de la documentación general por declaraciones responsables, debe realizarse un solo requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario de la documentación a que se refieren ambos preceptos.

El Órgano de contratación a través de la correspondiente unidad gestora, requerirá al licitador propuesto como adjudicatario por la mesa de contratación, para que, dentro del plazo, a que se refiere el artículo 151.2 del TRLCSP de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación correspondiente sin perjuicio de que a la vista de la documentación aportado por el propuesto como adjudicatario, pueda solicitar, el órgano de contratación, los informes que estime conveniente a los efectos de resolver la adjudicación.

De conformidad con el artículo 160.2 del TRLCSP el órgano de contratación puede motivadamente no adjudicar el contrato al licitador propuesto por la mesa de contratación, en cuyo caso, el requerimiento de documentación administrativa al que

se refieren los artículos 146.4 y 151.2 del TRLCSP se realizaría por el órgano de contratación a quien este considere que es la oferta económicamente más ventajosa.

El plazo de diez días hábiles a que se refiere el artículo 151.2 del TRLCSP, debe entenderse como un plazo máximo no procediendo la aplicación supletoria de la LRJPAC a los efectos de la ampliación de plazos a que se refiere el artículo 49 de la LRJPAC no solo porque la legislación de contratos es aquí la normativa específicamente aplicable, sin que proceda acudir a la regulación general de la LRJPAC que, no hay que olvidar, está llamada a ser aplicable con carácter meramente supletorio, sino que también porque el propio artículo 49 de la LRJPAC exige como requisito para acordar la ampliación de plazos que no se perjudican derechos de terceros, cosa que sucedería con el siguiente clasificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 en el que se dispone que *De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.*

La reducción de las cargas administrativas a las empresas en los procedimientos de contratación administrativa, no empece la adecuada garantía de los principios de objetividad y transparencia en la selección de la oferta económica más ventajosa, exigida en artículo 1 TRLCSP para toda la contratación del sector público; en este sentido el propio artículo 146.4 del TRLCSP dispone en el párrafo segundo que *En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.* Debe entenderse aquí que la Ley cuando se refiere al órgano de contratación, lo hace en un sentido amplio, esto es, incluyendo la mesa de contratación, por lo que este órgano podrá recabar esa documentación acreditativa antes de elevar la propuesta de adjudicación, cuando a la vista de las circunstancias del caso concreto, se aprecie por este órgano, que por la complejidad de los criterios de selección, o por la capacidad o solvencia singulares de determinados supuestos, su valoración aporte una mayor garantía en el procedimiento.

Surgen aquí dos cuestiones:

- a) La cuestión del plazo que debe conceder la mesa de contratación cuando en el ejercicio de la previsión legal citada, requiera al licitador o licitadores que

aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El silencio que guarda el TRLCSP sobre el plazo para cumplir este trámite no puede ser sustituido por una previsión en los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares puesto que los Pliegos carecen de toda sustancia normativa debiéndose acudir aquí a la regulación general de la LRJPAC que en su artículo 76.1 dispone que los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que **en la norma correspondiente** se fije plazo distinto.

- b) La cuestión de si la mesa de contratación puede requerir ,antes de la propuesta de adjudicación, al licitador que estime presenta la oferta económicamente más ventajosa que aporte documentación acreditativa a que se refieren los artículos 146.4 y 151.2 concediendo el plazo de 10 días hábiles a que se refiere el artículo 151.2.

Debe considerarse aquí, que el requerimiento de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 146.4 del TRLCSP se pueda hacer en dos momentos temporales distintos; antes de la propuesta de adjudicación o después de esta, lo que en la práctica supone que en el caso de que se haya constituido la correspondiente mesa de contratación este requerimiento podrá hacerlo la mesa (antes de la propuesta de adjudicación) o el propio órgano de contratación (después de la mesa propuesta de adjudicación). Sin embargo el requerimiento al que se refiere el artículo 151.2 del TRLCSP, que habrá de hacerse al *licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa*, en la práctica administrativa de los órganos de nuestra Administración, la está haciendo el Órgano de contratación a través de la unidad gestora correspondiente.

CONCLUSIONES.

- 1.- Que de lo dispuesto en el artículo 146.4 del TRLCSP se colige que el requerimiento al que se refiere ese precepto deberá hacerlo el órgano de contratación, una vez realizada la propuesta de adjudicación por la mesa, a través de la correspondiente unidad gestora.
- 2.- Que el principio de economía procedimental que ha de inspirar las actuaciones del órgano de contratación y en coherencia con la reducción de cargas administrativas, aconseja interpretar de forma integradora los preceptos contenidos en el artículo 151.2

del TRLCSP y el artículo 146.4 del TRLCSP y entender que, en los casos en que se sustituya la aportación de la documentación general por declaraciones responsables y la mesa de contratación no haya recabado esta documentación antes de la adopción de la propuesta de adjudicación, debe realizarse un solo requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento presente la documentación a que se refieren ambos preceptos.

3.- Que el plazo de diez días hábiles a que se refiere el artículo 151.2 del TRLCSP, debe entenderse como un plazo máximo no procediendo la aplicación supletoria de la LRJPAC a los efectos de la ampliación de plazos a que se refiere el artículo 49 de la LRJPAC.

4.- Que cuando la mesa de contratación *en orden a garantizar el buen fin del procedimiento*, requiera al licitador o licitadores que aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, antes de formular la propuesta de adjudicación, deberá conceder el plazo de diez días a partir de la notificación del correspondiente acto a que se refiere el artículo 76.1 de la LRJPAC.